

NOTIFICACIÓN

Quito 19 de agosto del 2021

Con fecha 19 de agosto 2021, se llevó a cabo el Comité de Calificación de Deportistas, Programas y Proyectos Deportivos con la finalidad de conocer y aprobar los proyectos presentados para iniciar el Proceso de Calificación de Deportistas, Programas y Proyectos por parte de la Secretaría del Deporte, Requerido para la Aplicación de la Deducción del 100% adicional para el cálculo de la Base Imponible del Impuesto a la Renta, Establecido en el Tercer Inciso del Numeral 19 del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el Literal e del Numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El **artículo 154** de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...";

El **artículo 226** de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

El **artículo 227** ibídem, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

El **artículo 65** del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

El artículo 164, ibídem, establece: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.";

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";

El art. 10 del Acuerdo Nº 0450, de fecha 06 de octubre de 2020, establece: "Trámite de la calificación: El trámite de la calificación será electrónico salvo que alguna situación de fuerza mayor lo impida, y no durará más de 15 días, caso contrario se entenderá aprobado.

Todas las notificaciones, observaciones y aprobaciones se emitirán y notificarán electrónicamente, salvo fuerza mayor y caso fortuito.

La solicitud deberá indicar un correo electrónico personal o casillero electrónico para las notificaciones que le correspondan."

Por lo expuesto, notifico a usted que el proyecto Lorem Ipsum is simply dummy text of the printing and typesetting industry. Lorem Ipsum has been the ha sido debidamente CALIFICADO, por unanimidad del Comité de Calificación de Deportistas, Programas y Proyectos Deportivos el 19 de agosto del 2021, se sugiere revise lo determinado en el artículo 14 del Acuerdo Nº 0450 de fecha 06 de octubre de 2020 y Modificaciones.





Atentamente:

ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FISICA

